

de Ministros ante el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales, en calidad de Presidente del citado Comité.

**Artículo 2°.-** Designar al Ing. VLADO ERICK CASTANEDA GONZÁLES, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Comité Consultivo Multisectorial del Programa de Caminos Departamentales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

165011-2

## **Autorizan a procurador iniciar acciones contra ex locadores del Programa JUNTOS por presunta comisión de delitos**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2008-PCM**

Lima, 13 de febrero de 2008

Vistos, el Oficio N° 033-2008-PCM/OCI, de la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe Especial N° 002-2008-2-0581 del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Especial N° 002-2008-2-0581 - "Indicios razonables de comisión de delito de falsedad documental y otros, por parte de ex locadores contratados por el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres-JUNTOS, por presentar títulos y grados académicos carentes de validez legal y declaraciones juradas con información inexacta", del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, recomienda el inicio de las acciones legales correspondientes contra los ex locadores del Programa indicados en dicho Informe, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de falsedad documental y otros, detallados en el Informe Especial de Vistos, en agravio del Estado;

Que, estando a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que puede motivarse un acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, asimismo, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar o formular denuncias a nombre del Estado, será necesaria la expedición de la Resolución Ministerial autoritativa respectiva salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra los ex locadores del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, señalados en el Informe Especial N° 002-2008-2-0581, del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, que constituye parte integrante de la presente resolución, por los hechos ahí expuestos.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

165011-3

## **Aprueban la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2008-PCM**

Lima, 14 de febrero de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se amplía el alcance de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, con el propósito de ofrecer una mejor atención de los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la referida Ley, el establecimiento de la aprobación automática de procedimientos administrativos mediante silencio administrativo positivo, no enerva la obligación de las entidades de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado.

Que con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 32° de la misma Ley, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de la declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se reguló la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, disponiendo en su artículo 8° la creación de la Central de Riesgo Administrativo, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa.

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, dictará dentro del plazo de 30 días hábiles de publicado el referido Decreto, las directivas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo.

De conformidad la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva:**

Aprobar la Directiva N° 001-2008-PCM – “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”.

**Artículo 2°.- Vigencia**

La Directiva indicada en el artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Publicación de la Directiva**

La presente Directiva será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

165545-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 28763  
- “Ley que modifica la Ley N° 25120,  
Ley que crea el Complejo Turístico  
Baños del Inca en Cajamarca”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2008-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25120 - Ley que crea el Complejo Turístico Baños del Inca, en el Distrito de Los Baños del Inca, de la Provincia de Cajamarca, modificada por la Ley N° 28763, establece normas sobre el patrimonio del referido Complejo, su administración a cargo de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca y dispone que los recursos provenientes de su explotación serán destinados a su mantenimiento, conservación y expansión;

Que, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28763, antes citada, es necesario dictar las normas reglamentarias correspondiente;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 28763**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28763 – “Ley que modifica la Ley N° 25120, Ley que crea el Complejo Turístico Baños del Inca en Cajamarca”, el mismo que consta de cuatro (04) capítulos, doce (12) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Transitorias, y que visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28763, LEY QUE  
MODIFICA LA LEY N° 25120 – LEY QUE CREA EL  
COMPLEJO TURÍSTICO “BAÑOS DEL INCA” EN  
CAJAMARCA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- El Complejo Turístico, ubicación y objetivo**

1.1 El Complejo Turístico Baños del Inca está ubicado en el Distrito de Los Baños del Inca, en la Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

1.2 Su patrimonio está conformado por los recursos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 25120, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28763, con las limitaciones establecidas en el último párrafo del mismo artículo.

1.3 El Complejo Turístico está destinado a la explotación de las fuentes de aguas minero medicinales existentes en su área, con fines turísticos y haciendo un uso racional de las mismas, así como a las actividades de hospedaje.

**Artículo 2°.- Equivalencia de términos**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establece la siguiente equivalencia de términos:

a) **Ley:** La Ley N° 28763, Ley que modifica la Ley N° 25120.

b) **Complejo Turístico:** El Complejo Turístico Baños del Inca.

c) **Municipalidad Distrital:** La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

d) **Concejo Municipal:** El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

e) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

f) **Alcalde de la Municipalidad Distrital:** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

g) **Comité de Administración:** El Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS**

**Artículo 3°.- Administración del Complejo Turístico**

La administración del Complejo Turístico está a cargo de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, a través de un Comité de Administración.

**Artículo 4°.- El Comité de Administración.**

4.1 El Comité de Administración está integrado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital, quien lo presidirá, y por cuatro miembros designados por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde.

4.2 Su objetivo principal es administrar el uso adecuado de las aguas minero medicinales del Complejo Turístico, garantizar la conservación de las fuentes de aguas existentes en el mismo y las que en el futuro pudieran aflorar, y prestar el servicio de hospedaje y otros complementarios con fines turísticos.

**Artículo 5°.- Acciones de administración para la conservación de las aguas termales.**

La Municipalidad Distrital, a través del Comité de Administración, está obligada a:

a) Efectuar la explotación de las fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, en armonía con el equilibrio ambiental de la zona.

b) Usar y explotar las fuentes de agua minero medicinales en forma racional, con personal capacitado, especializado y con experiencia.

c) No perjudicar el derecho de agua de terceros.

d) Realizar, anualmente, un análisis de la fórmula analítica de las fuentes de agua minero medicinales del Complejo Turístico, a fin de determinar las posibles alteraciones en su composición y características físico químicas. Dicho análisis debe ser realizado por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, y sus resultados serán presentados a la Dirección Regional de

**DIRECTIVA No. 001-2008-PCM/SGP**  
**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE RIESGO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 1º.- Del Objeto:**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables para la implementación y funcionamiento de la base de datos denominada Central de Riesgo Administrativo, en adelante "CRA", cuya administración se encontrará a cargo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

**Artículo 2º.- De la implementación de la Central de Riesgo Administrativo.**

Dentro de un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, la Secretaría de Gestión Pública en coordinación con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico, deberá implementar la Central de Riesgo Administrativo a la cual se accederá a través de la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe) o el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas-[www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Artículo 3º.- Del Manual de Uso y la capacitación de la Central de Riesgo Administrativo**

Dentro del mismo plazo señalado en el artículo 2º, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico, deberá elaborar el Manual de Uso de la CRA, el cual será puesto a disposición de las entidades de la Administración Pública a través de la página web de la PCM o el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas. Asimismo la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico, capacitará al personal designado por la Secretaria de Gestión Pública en el uso de la Central de Riesgo Administrativo y con especial énfasis en la creación y modificación de nuevos usuarios y claves de acceso.

**Artículo 4º.- De las consultas sobre el uso de la Central de Riesgo Administrativo**

Las consultas referidas al acceso y actualización de la CRA serán absueltas por la Secretaria de Gestión Pública, a través del siguiente correo electrónico: [riesgos@pcm.gob.pe](mailto:riesgos@pcm.gob.pe).

**Artículo 5º.- Del registro del funcionario responsable ante la CRA**

Los funcionarios a cargo de la fiscalización posterior al interior de cada entidad, serán responsables de registrar los datos correspondientes a los administrados que han presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa.

Dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto en el artículo 2º de la presente Directiva, el Secretario General de cada una de las entidades de la Administración Pública, o quien haga sus veces, deberá comunicar por escrito, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública, los datos correspondientes al personal a cargo de efectuar la fiscalización posterior en su entidad, debiendo adjuntar para ello copia del documento que acredite su designación como tal.

Del mismo modo, en un plazo no mayor de de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto en el artículo 2º de la presente Directiva, el

funcionario o los funcionarios responsables deberán registrarse en la CRA, ingresando a la siguiente dirección electrónica: [www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp).

Para ello deberá elegir la opción "registro y actualización" y seguir los pasos establecidos en el Manual de Uso de la CRA, que podrá descargar gratuitamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Directiva.

La Secretaria de Gestión Pública, procederá a verificar los datos ingresados y la comunicación dirigida por el Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, luego de lo cual aprobará u observará el registro del funcionario o de los funcionarios responsables.

#### **Artículo 6º.- Confirmación del Registro del Funcionario Responsable:**

En el caso que el registro del funcionario responsable haya sido aprobado, la Secretaría de Gestión Pública remitirá los códigos de usuario y clave de acceso a la CRA, mediante correo electrónico. Si por el contrario el registro fue observado, ello será comunicado indicándose el motivo.

En caso la observación efectuada por la Secretaría de Gestión Pública pueda ser subsanada por la entidad, se le concederá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en la cual se le comunicó la observación, para que proceda a la subsanación correspondiente.

#### **Artículo 7º.- Del acceso al Sistema de la CRA:**

Verificado el registro del funcionario responsable, éste accederá con su usuario y clave a la CRA para realizar el ingreso y actualización de los datos correspondientes a los administrados que hubieren presentado, declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta.

#### **Artículo 8º.- Del cambio de funcionario responsable ante la CRA:**

En caso de reemplazo del funcionario responsable, el reemplazante deberá registrarse ante la CRA conforme lo establece el artículo 5º de la presente directiva, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su designación.

Para dicho efecto, el Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, deberá comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública, los datos correspondientes al nuevo funcionario, debiendo señalar el funcionario al cual reemplaza y adjuntar copia del documento que acredite la nueva designación.

Del mismo modo, al efectuar el proceso de registro, el nuevo responsable deberá seleccionar el nombre de la persona a quien reemplaza y concluir con el procedimiento establecido en la siguiente dirección electrónica: [www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp)

#### **Artículo 9º.- De la pérdida del nombre de usuario y/o clave de acceso:**

En caso que la autoridad responsable olvide, extravíe o por razones de seguridad requiera otro nombre de usuario o clave de acceso, podrá efectuar dichas modificaciones directamente en la dirección electrónica: [www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp), seleccionando la opción cambio de clave o usuario. De manera inmediata y por medios electrónicos se notificará el nuevo nombre de usuario y/o clave de acceso, previa validación de los datos del usuario.

#### **Artículo 10 .- Del Registro de usuarios para consulta.**

Las entidades de la Administración Pública podrán autorizar adicionalmente, hasta un máximo de tres (3) funcionarios, quienes sólo podrán tener acceso a lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo. Para dicho efecto, el registro de los usuarios deberá

efectuarse siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 5º de la presente Directiva, e ingresando a la dirección electrónica: [www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/RIESGOS/admin.asp), en la que deberán seleccionar la opción "Registro para Consulta".

La confirmación del registro de los usuarios para consulta, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Directiva.

**Artículo 11º.- De las entidades públicas que no cuenten con servicio de Internet.**

Los responsables de las entidades públicas que no cuenten con acceso a Internet podrán ingresar la información requerida en la CRA desde cualquier cabina de Internet o con el apoyo de la municipalidad distrital, provincial o gobierno regional más cercano que cuente con dicho servicio.

**Artículo 12º.- De la impugnación de la información contenida en la CRA.**

Las personas que deseen impugnar la información contenida en la CRA, deberán presentar la acción que corresponda ante la entidad responsable del registro de dicha información, la misma que deberá determinar la procedencia o no de la misma.

Si la impugnación es considerada procedente, el funcionario responsable deberá realizar la respectiva corrección en la CRA, bajo responsabilidad.

**Artículo 13º.- De la Responsabilidad de los Funcionarios.**

El responsable al que se refiere el artículo 5º de la presente directiva, asume las responsabilidades previstas en la normativa vigente, por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

Cualquier funcionario o servidor público que tenga conocimiento del uso inadecuado de la CRA tiene el deber de denunciarlo ante la Oficina de Control Institucional de cada entidad.

La Secretaría de Gestión Pública, como administrador de la CRA, deberá informar a la Contraloría General de la República sobre los casos de incumplimiento o irregularidades que detecte o de los que tome conocimiento.